INFORME DE SECRETARIA. El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de agosto de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	**1091**
DEMANDANTE:	**COVINOC**
DEMANDADO:	**WINDER ANDRÉS LAGUADO RUBIO**
PROCESO:	**MONITORIO**
RADICACIÓN:	**170014003007-2020-00492-00**

En memorial anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada.

El inciso 2 del art. 421 del C.G.P., indica que: "El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. **Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago".**

En vista de lo anterior y como la petición se aviene a lo indicado además que el apoderado judicial tiene facultad para recibir, es dable terminar el proceso por pago de la obligación reclamada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación reclamada (Art. 421 del C.G.P.).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

Notifíquese,

La Jueza,

Estado No. 127
Fecha: agosto 10 de 2021
Secretaria:

mbg